

recciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoje al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de octubre de mil novecientos sesenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3835/1970, de 18 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA) por Decreto 2338/1967, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el hilo de cobre esmaltado.

La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de bobinas de alta tensión, solicita la inclusión entre las mercancías de importación, el hilo de cobre esmaltado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales, dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Hermanos García Noblejas, número diecinueve, por Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el hilo de cobre esmaltado.

A efectos contables se establece que por cada cien bobinas de alta tensión previamente exportadas podrán importarse:

— bien cuatro kilogramos con cuatrocientos veintinueve gramos de alambre de cobre electrolítico, con porcentaje de pérdidas en concepto de subproductos del seis coma ochocientos sesenta y nueve por ciento adeudable por la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E.

— bien cuatro kilogramos con trescientos gramos de alambre de cobre electrolítico esmaltado con porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos del cuatro coma cero ochenta y ocho por ciento adeudable por la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3836/1970, de 31 de diciembre, por el que se concede a «Osrám, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lámparas de descarga eléctrica.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Osrám, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lámparas de descarga eléctrica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Osrám, S. A.», con domicilio en Madrid, Fray Luis de León, quince, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de vidrio (P. A. setenta punto cero tres punto A punto uno), tubo de cuarzo (P. A. setenta punto cero tres punto A punto dos), lámina de molibdeno (P. A. ochenta y uno punto cero dos punto C), hilo de molibdeno (P. A. ochenta y uno punto cero dos punto C), electrodos (P. A. ochenta y uno punto cero uno punto B), resistencias (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto C punto dos), polvo fluorescente (P. A. treinta y dos punto cero siete B), empleados en la fabricación de lámparas de descarga eléctrica (P. A. ochenta y cinco punto veinte punto B), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien lámparas de descarga eléctrica previamente exportadas podrán importarse las siguientes cantidades de materias primas y piezas:

Materia	Cantidad	Porcentaje subproductos
Tubo de vidrio al plomo, de 12,8-13,2 mm. Ø ext.	0,677 Kg.	30,15
Tubito de vidrio al plomo, de 3,6-3,9 mm. Ø ext.	0,258 Kg.	32,73
Tubo de cuarzo de 11,8-12,8 mm. Ø exterior	100 piezas	—
Tubito de cuarzo de 3,6-4,1 mm. Ø exterior	100 piezas	—
Laminilla molibdeno FO 100	300 piezas	—
Electrodos sinterizados EL 903	200 piezas	—
Hilo molibdeno 0,7 mm. Ø ext.	0,073 Kg.	42,88
Resistencias Urdox UZ 15/1	200 piezas	—
Polvo fluorescente SV 967 (Fluorgermanato de magnesio)	0,042 Kg.	23,15
Polvo fluorescente SV 253 (Ortofosfato de estroncio y magnesio)	0,063 Kg.	23,15

Los porcentajes que se indican como subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente protocolado por la instancia de la Empresa «IB-MEI Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Infantas, 31, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granulos de nylon (P. A. 39.01.E.2), cinta de poliéster (P. A. 39.01.F), fleje de hierro (P. A. 73.12.B.2), chapa de hierro (P. A. 73.13.B.1-b), barras de acero (P. A. 73.15.B.c.2), cobre afinado (P. A. 74.01.C), puente de bomba (P. A. 84.10.H.3), rodamientos (P. A. 84.62.A.1), relé (P. A. 85.10.A) y protector térmico (P. A. 85.19.b) empleados en la fabricación de motobombas eléctricas (P. A. 84.10.F.1) y motores eléctricos (P. A. 85.01.A.1) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada motor 2/12-130.TG2 (IB-MEI Alemana y Riel), previamente exportado, podrán importarse:

Mil seiscientos dieciséis gramos (1.616 gramos) de cobre;
Cinco mil ochocientos treinta y un gramos (5.331 gramos) de fleje de hierro;
Un protector térmico;
Cuarenta y cinco gramos (45 gramos) de cinta de poliéster;
Ciento cuarenta gramos (144 gramos) de nylon;
Dos mil trescientos sesenta y cinco gramos (2.365 gramos) de chapa de hierro;
Seiscientos dieciséis gramos (616 gramos) de barra de acero P.
Dos rodamientos, y
Un relé.

— Por cada motor 2/16-130.TG (IB-MEI Alemana y Riel), previamente exportado, podrán importarse:

Mil seiscientos noventa gramos (1.790 gramos) de cobre wirebar;
Doce mil cuatrocientos ochenta y ocho gramos (12.488 gramos) de fleje de hierro;
Un protector térmico;
Ochenta y ocho gramos (88 gramos) de cinta poliéster;
Ciento diecinueve gramos (119 gramos) de nylon;
Seiscientos dieciséis gramos (616 gramos) de barra de acero plomo;
Dos mil trescientos sesenta y cinco gramos (2.365 gramos) de chapa de hierro C, y
Dos rodamientos.

— Por cada motor 2/16-130.E1 (Esswein), previamente exportado, podrán importarse:

Mil quinientos treinta gramos (1.530 gramos) de cobre wirebar;
Diez mil quinientos treinta y tres gramos (10.533 gramos) de fleje de hierro;
Un protector térmico;
Seisenta y nueve gramos (69 gramos) de cinta poliéster;
Ciento cuarenta gramos (144 gramos) de nylon;
Tres mil ciento treinta y cuatro gramos (3.134 gramos) de chapa de hierro;
Seiscientos diecinueve gramos (719 gramos) de barra de acero plomo;
Dos rodamientos, y
Un relé.

— Por cada motor 2/12-130F/1 (Esswein), previamente exportado, podrán importarse:

Mil quinientos cinco gramos (1.505 gramos) de cobre en wirebar;
Ocho mil seiscientos sesenta y un gramos (8.661 gramos) de fleje de hierro;
Un protector térmico;
Seisenta y cinco gramos (65 gramos) de cinta poliéster;
Ciento cuarenta gramos (144 gramos) de nylon;
Tres mil ciento treinta y cuatro gramos (3.134 gramos) de chapa de hierro C/C;
Seiscientos sesenta y cuatro gramos (664 gramos) de barra de acero al plomo;
Dos rodamientos a bolas, y
Un relé.

— Por cada motor 2/12-130/V (Vendome), previamente exportado, podrán importarse:

Mil quinientos ochenta y tres gramos (1.583 gramos) de cobre wirebar;
Ocho mil seiscientos sesenta y un gramos (8.661 gramos) de fleje de hierro;